

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe ofítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castaño, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para continuar las operaciones del reemplazo actuaron ante la comision los facultativos D. Felipe Polo, como médico militar y D. Agustín Ferrer, como á civil y los talladores sargentos 1.º de la reserva Antonio Gonzalez y 2.º del regimiento de Zaragoza, Isaac Ramos.

Presenció las operaciones de la caja el vocal de la comision D. Miguel Fernandez Figares.

Actuaron en la misma los facultativos D. Antonio de Poblacion como á militar y D. Manuel Luis Diaz como á civil y los talladores Alférez sargentos graduados D. Andrés Rodriguez y sargento del regimiento de Zaragoza José Sastre.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Gozon.—Número 8. Juan Alonso Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Núm. 10. Manuel Suarez Paredes, reclama la escepcion de hijo único de viuda pobre que tiene alegada y vistas las actuaciones, resultando que fué escludido por inútil y que reclamado á nuevo reconocimiento se le declaró útil para el servicio, se acordó el Ayuntamiento falle dicha exencion.

Núm. 11.—Estéban Fernandez y Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Número 12. José Artime Artime, pidió reconocimiento y sometido á él

fué declarado pendiente de observacion.

Número 14. Ramon Alvarez Gutierrez, reclamada su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó, vistas las actuaciones, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Advirtióse á los interesados el derecho de apelacion.

Número 15. José Garcia y Garcia, reclamada su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76 y reconocido su padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo. En su virtud y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 17. José Garcia y Garcia, fué tambien reclamada su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76 y reconocido el padre, á quien consideraron los facultativos impedido para el trabajo. En su vista y por lo que resulta de las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 18. Faustino Granda Garcia, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil para el servicio.

Núm. 20. José Gonzalez, que reclamado á reconocimiento, resultó útil para el servicio, solicita la escepcion del párrafo 1.º, artículo 76 que propuso ante el Ayuntamiento y constando de las actuaciones la exactitud de este hecho, se acordó que el Ayuntamiento falle esta escepcion.

Núm. 21. Ignacio Ovies Garcia, reclamada tambien su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76, fué reconocido el padre al cual consideraron los facultativos impedido para el trabajo.

En su vista y por lo que resulta de las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 22. Francisco Garcia Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 24. Ramon Menendez Garcia, reclamada su escepcion del párrafo 1.º, artículo 76 y reconocido el padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo. En su virtud y por lo que resulta de las actuaciones, se acordó confiar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Publicóse y advirtióse á los interesados el derecho de apelacion.

Núm 25. José Garcia Suarez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 26. Ignacio Alonso Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Número 27. Luis Garcia Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de la ampliacion de expediente justificativo.

Número 28. José Fernández Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Número 33. José Garcia y Granda, reclama la escepcion del párrafo 11, artículo 76, y vistas las actuaciones, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo, hasta que acredite la existencia en el servicio de su hermano el soldado, toda vez que reconocido el otro hermano mayor fué considerado impedido por los facultativos.

Número 34. Tomás Garcia Garcia, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 38. Ramon Suarez Alvarez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 39. Antonio Garcia y Solís, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil para el servicio.

Número 41. Alejandro Braña Gutierrez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 42. Felipe Rodriguez Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Número 47. José Gonzalez Viña, reclama la escepcion del párrafo 1.º, art. 76 y reconocido el hermano, los facultativos le consideraron impedido para el trabajo, en cuya vista se acordó que el interesado justifique los demás extremos de la exencion.

Número 49. Evaristo Mori y Muñiz, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Candamo.—Número 17. Antonio Gonzalez Lomba que quedara ayer en discordia de la talla, fué medido por el Alférez sargento 1.º de la reserva Faustino Vazquez nombrado al efecto, el cual certifica que levanta un metro 56º milímetros, de cuya conformidad se declaró con la talla suficiente; en seguida reclamó la escepcion del párrafo 1.º, artículo 76 y reconocido su padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo. En su virtud y vistas las actuaciones, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado el mozo. Se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Santo Adriano.—Núm. 1.º. Casiano Alvarez Muñiz, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Reclamó tambien la escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y reconocido el padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo, en cuya virtud se acordó que el interesado justifique los demás extremos.

Núm. 4. Antonio Fernandez Garcia, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Grado.—Núm. 5. Estéban Alvarez Pardo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 8. Ramon Garcia Fernandez, reclama la escepcion de nieto único de abuelo sexagenario pobre, y vistas las actuaciones se acordó para mejor proveer que se precisen los auxilios que el quinto presta al abuelo, y la cualidad de único del mismo.

Núm. 10. Fermin Lopez Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 14. Francisco Garcia y Gar-

cia, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 37. Gumersindo Menendez y Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente justificativo.

Núm. 47. Luis Alvarez y Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 54. José Martínez Fernández, pidió reconocimiento y sometido á él fué considerado por los facultativos inútil para el servicio por tener un pólipa en la fosa nasal derecha; y visto el reconocimiento de caja, donde también alegó el mismo defecto que no apreciaron como causa suficiente los facultativos se suspendió su resolución hasta mañana.

Núm. 68. Luis García Casares Fernández, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curación.

Núm. 71. Pedro Alvarez y Alvarez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 83. Joaquin Fernández y Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil por infarto de las ansigdalas que no consideraron suficiente causa los facultativos de Caja. A la vista de esta diferencia de pareceres y para resolver con debido acierto se aplazó para mañana el asunto.

Núm. 87. Pedro Alvarez Diaz, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente.

Núm. 93. Francisco Suarez Rodriguez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de la ampliación de expediente justificativo.

Núm. 95. José Lopez Fernández, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de la ampliación de su expediente justificativo.

Núm. 123. Pedro García Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 130. Manuel Tamargo Miranda, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente justificativo.

Núm. 141. Valentin Menendez y Perez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente justificativo.

Núm. 166. Rafael Miranda y Fernández, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 175. Ramon Fernández y Alvarez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 59. Diego Zala, reclama la escepcion del párrafo 1.º, art. 76; y vistas las actuaciones y no resultando propuesta esta reclamación en tiempo oportuno se acordó no haber lugar á oír: se advirtió al interesado el derecho de apelación.

Núm. 63. Felipe Miranda y Fernández y en su nombre el padre don Casimiro, reclama la escepcion del párrafo, 11, art. 76 y espone que aunque tiene otro hijo casado canónicamente despues de publicarse la ley de ma-

trimonio civil, sin haber contraído éste, lo ha verificado ya despues, y está en el caso de la ley; y no resultando interpuesta la reclamación en tiempo oportuno se acordó no haber lugar á oír, sin perjuicio de que el interesado use del derecho que le asiste: se le advirtió también el derecho de apelación.

Núm. 97. Juan Fernández Ofanguren alega escepcion del párrafo 2.º, art. 76, edquirido despues del llamamiento y declaración de soldado, como justifica su madre D.ª Dolores con la partida de defunción del marido, padre del mozo; y vista la regla 5.ª del decreto de 27 de Abril de 1870 se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle esta escepcion, remitiéndole al efecto la instancia documentada que aquella presentó.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España.

## SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Grado, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Socorro, sita en paraje llamado Cuesta de la Fontica, parroquia de Ambás, concejo de Carreño, lindante al N. y E. camino, O. cierre de la Fontica, y S. cierre de Domingo Leva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en la Cuesta de la Fontica, distante unos mil metros dirección N. de la Iglesia de Ambás; á partir de cuyo punto se medirán al N. 300 metros; 300 metros al S. 1000 metros al E. y 1000 metros al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Eduardo Argente y Sulce, ha presentado solicitud de registro de 248 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Pizarro; sita en la ería del Busto, parroquia del Busto, concejo de Villaviciosa, lindante al NE. registro Colon, SE. bienes de la casa del Busto, SO. registro Cortés, y NO. arroyo de los Valles.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

dicha zanja relacionada con el ángulo S. fachada O. de la casa del Baton, dirección 288º 30' y distancia 263 metros, desde cuyo punto se medirán dirección NE. 670 metros y se colocará la primera estaca; de esta dirección NO. 1310 metros, segunda; de esta al SO. 1400, tercera; de esta al SE. 2000, cuarta; de esta al NE. 600, quinta; de esta al NO. 400, sexta; de esta al NE. 800, sétima; y de esta al NO. 290 hasta llegar á la primera, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Eduardo Argente y Sulce, ha presentado solicitud de registro de 224 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Cortés, sita en terreno del Cueto, paraje llamado parroquia de Beseño, concejo de Villaviciosa, lindante al NE. bienes de D. Manuel de la Venta, SO. terreno de varios particulares, NO. mas de D. Felipe Peon, y SE. mas del Indiano y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la designación de la mina Isabel primera, desde la cual se medirán al SE. 20 metros, y se colocará la primera estaca; de esta dirección SE. 1600 metros, segunda; de esta al SO. 1400 metros, tercer; de esta al NO. 1600 metros, cuarta; de esta al NE. 1400 metros, hasta la primera, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Grado.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer la plaza de facultativo médico titular del partido de Salcedo, de este distrito, con residencia en el mismo, que se halla retribuida con el haber anual de 1.375 pesetas, satisfecho por trimestre de los fondos municipales, siendo obligatoria la asistencia gratuita á las familias pobres del partido, y debiendo atenderse para las demás á la tarifa gradual de honorarios aprobada por la Corporación.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á espedido cargo presenten sus solicitudes en la secretaria del Ayuntamiento ó las remitan dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias que convenga acreditar.

Grado 1.º de Setiembre de 1871.  
—El presidente, Pedro A. Cueva.  
—P. A. D. A., Sindulfo G. Tarrón, secretario.

### Distrito universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Medicina ocho categorías de asenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Caceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.  
—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

### AUDIENCIA.

#### DEL DISTRITO DE OVIEDO.

##### Secretaría.

Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se dice al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Agosto último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Centro directivo la frecuencia con que se repiten los casos de faltas ú omisiones en los Registros de la propiedad; especialmente en la parte relativa á las solemnidades exteriores con que la ley ha querido revestir los libros que se llevan en aquellos, las visitas extraordinarias que se giran, cuando ocurre vacante del Registro, han dado ocasión para notar que es frecuente, el que no conste haberse observado con la formalidad debida lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del Reglamento general referentes á la obligación de los Registradores, de tener los libros foliados y rubricados consignando en la primera hoja extendida con toda claridad, la diligencia que prescribe el artículo 162 del indicado Reglamento. Observase también que la firma del Registrador, garantía importante para comprobar la autenticidad de los asuntos que comprendan los indicados libros, falta en muchos de ellos, no encontrándose tampoco la rubrica, que según lo terminantemente prevenido no debe suprimirse; así como la diligencia

del cierre del libro diario. Encuentranse igualmente enmiendas y raspaduras, practicadas con notable descuido, respecto de las cuales, y de los huecos y entrerenglonaduras que á veces se hallan en los diferentes asientos, no suele hacerse mención en las visitas ordinarias que se practican en las épocas marcadas por la ley.

Tales defectos que manifiestan desde luego negligencia por parte de los Registradores y escaso celo por la de los delegados, no deben dejarse correr desapercibidos, puesto que pueden afectar de un modo notable á los derechos de los particulares y á la autenticidad de los libros del Registro.

Apreciados sin embargo de diverso modo por los Presidentes de las Audiencias y no hallándose prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento, el modo de subtanarlos, se hace indispensable adoptar una medida que al propio tiempo que sirva para corregir ó subsanar los indicados vicios evite en lo posible el que se cometan nuevamente, y uniforme la jurisprudencia sobre este punto, estableciendo reglas fijas con arreglo á las cuales puedan resolverse los diversos casos que ocurran. A este fin y teniendo en cuenta que los defectos y omisiones reseñadas se refieren únicamente á la parte externa ó solemnidades que deben observarse en el modo de llevar los libros, y que por lo tanto no son de igual índole que los relativos á errores y equivocaciones materiales ó de concepto cometidas en los asientos de las inscripciones, anotaciones y notas marginales, enmiendas y raspaduras de aquellos, respecto de los que se halla establecido el modo de subsanarlos en el artículo 254 y siguientes, título 7.º de la ley, y en el 195 y posteriores título 7.º del Reglamento.

Considerando que las faltas y omisiones referentes á las solemnidades de los libros pueden apreciarse y conocerse con facilidad, puesto que basta examinar la forma con que se llevan, y que una vez conocidas es sumamente sencillo el procedimiento que debe emplearse para hacer que conste la identidad del libro ó libros de que se trata; esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en casos análogos, y para uniformar la jurisprudencia sobre tan importante punto ha resuelto manifestar á V. I. la conveniencia de que haga entender á los Registradores de ese Territorio y á los delegados que practican las visitas ordinarias en los registros de la propiedad que deben cumplirse estrictamente las disposiciones de la ley y Reglamento que ordenan la forma en que han de llevarse los libros del Registro, escitando su celo para que cuiden de evitar las faltas y omisiones mencionadas, recordándoles la responsabilidad en que incurrirán y ordenándoles que en el caso de notar en algún Registro cualquiera de las faltas espresadas anteriormente, den inmediato aviso á esa Presidencia, la cual dispondrá lo que considere conveniente ateniéndose para ello á las siguiente reglas.

1.ª En el caso de existir uno ó mas libros que carezcan de los requisitos prevenidos en los artículos 159 y 162 del Reglamento, y después de hacerse constar en la oportuna visita extraordinaria, que ordenará V. I. se gire, tan pronto como tenga noticia del hecho; el número y clase de las faltas y omisiones referidas, se procederá á subsanar tales defectos del modo que se determina en regla 3.ª de esta Circular.

2.ª Cuando faltasen la firma y rúbrica del Registrador, estuviese incompleta la diligencia de la primera página, existiesen huecos entre los diversos asientos de un libro que reúne los requisitos espresados ó se notasen equivocaciones que no acepten al concepto ni claridad de los asientos y que no se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 9.º de la ley y reglamento, podrá V. S. I. facultar al registrador si fuese distinto del encargado del Registro en la época en que se cometieron la faltas, para que autorice con su firma dichos asientos en el caso de que acepte la responsabilidad que por ellos pudiera corresponder al funcionario que lo estendió.

3.ª Si aceptas esta responsabilidad se procederá á confrontar los asientos de que se trata con los talones de los mismos existentes en esa Presidencia los cuales se remitirán y devolverán por persona de confianza, y á costa del Registrador negligente ó de sus herederos, al registro respectivo, haciendo constar en el acta de la visita en que se practique esta diligencia el resultado que ofrezca, la cual con el correspondiente informe del delegado deberá remitirse á V. I. para que en su vista y dando cuenta á esta Superioridad, proceda á los que corresponda disponiendo que se subsanen por el Registrador tales defectos. En el caso en que no aceptase la responsabilidad indicada, se rectificarán los asientos con arreglo á lo prevenido en los títulos 7.º de la ley y Reglamento, teniendo en su caso presente lo determinado en el artículo 256 de la ley.

4.ª Practicadas las diligencias espresadas en las reglas anteriores dará V. I. cuenta á este Centro Directivo del resultado que hubieren ofrecido con nota espresiva de los Registradores que hayan cometido las aludidas faltas y de los delegados que no han fijado su atención en ellas al practicar la visita de los Registradores.

Ultimamente deberá prevenirse á los funcionarios referidos la necesidad de que en lo sucesivo no se reproduzcan faltas ó abusos semejantes advirtiéndoles que pondrá en sus expedientes y en su caso la correspondiente nota sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que pudiera incurrir.

Lo que por acuerdo del referido Ilmo. Sr. Presidente se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento y cumplimiento por parte de los Jueces del partido y Registradores de la propiedad del distrito de esta Audiencia los cua-

les darán parte á S. S. I. de quedar enterados.

Oviedo 25 de Setiembre de 1871.  
—El Secretario de Gobierno, Joaquín de la Escosura.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las finca siguientes:

*Remate* para el día 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.  
Clero.—Rústicas.  
Partido de Llanes.  
Menor cuantía.

Núm. 12.994 del inventario adicional.—Una finca de prado llamada Riofrio, en términos del lugar y parroquia de Puertas, concejo de Cabrales, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, estension 3 y 1/4 días de bueyes (4.00 áreas) de primera calidad y secano, cerrada sobre sí, linda sus sebes al Este con bienes de D. Fernando Alonso, al Oeste y Sur con sebe y camino público y al Norte con heredad de D. Domingo Antonio Diaz y otros. Se ha capitalizado por la renta de 100 pesetas, graduada por los peritos en 2.250 y tasada en 2.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.995 de id.—Otra id. de id. sita en Abelardi, en Cortegueros, términos, procedencia y llevador que la anterior, estension 943 áreas; linda al Este y Sur con bienes de D. Bernardino Niembro, al Norte con sebe y camino y al Oeste con heredad de D. Tomás Niembro. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas graduada por los peritos en 202.50 y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.996 de id.—Otra id. á labor llamada Hondrigo, sita en la eria de Sovilla, términos, procedencia y llevador que las anteriores, estension 2 y 1/8 días de bueyes (27,68 áreas) de primera calidad; linda al Este con bienes de D. Benito Posada y arroyo, Oeste tambien con bienes de D. Domingo Antonio Diaz, Sur D. Vicente de Caso Diaz y por el Norte D. Manuel Niembro. Se ha capitalizado por la renta de 80 pesetas, graduada por los peritos en 1.800 y tasada en 2.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.997 de id.—Otra id. de Prado llamada de Espinedo, términos, procedencia y llevador que la anterior, estension 13,44 áreas de segunda y tercera calidad y secano; linda al Este y Oeste con peña y matorral, al Norte con heredad de los herederos de Juan Gonzalez y por el Sur doña Francisca Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.998 de id.—Otra id. de labor en la eria de Sovilla y sitio de la Tablilla ó Paradas, en los términos, procedencia y llevador dichos, estension 7,23 áreas, de tercera calidad; linda al Este con bienes de D. Rafael Gonzalez, al Oeste D. Vicente Fernandez, al Norte D. Gregorio Antonio Niembro y por el Sur con surco. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.999 de id.—Otra finca de prado, sita en la referida eria, términos pro y llevador, estension 3,60 áreas; linda al Este con bienes de D. Vicente de Caso Diaz, Oeste D. Manuel Berrido, Norte una peña y Sur con caminos peonil de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.000 de id.—Otra id. á id. en la misma eria y sitio de Raos, términos, procedencia y llevador arriba dichos, estension 3,00 áreas de segunda y tercera calidad; linda al Este con heredad de don Juan de Caso, Oeste D. Vicente Fernandez, Norte matorral y Sur D. Gregorio Antonio Niembro. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.001 de id.—Otra id. á id. en la misma situación, procedencia y llevador que la anterior, estension 7,26 áreas, de segunda y tercera calidad; linda al Este con bienes de D. José Blanco, Norte y Oeste D. Francisco Fernandez y Sur D. Juan Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.002 de id.—Otra id. de prado y labradío, en la cita la eria y sitio de Sonivios, términos, procedencia y llevador que las anteriores, estension 2 y 1/8 días de bueyes (17,82 áreas), que linda al Este con heredad de D. Angel Fernandez de la Fuente, Oeste con bienes de la capilla del Carmen de Puertas, Norte y Sur D. Manuel Cardin. Se ha capitalizado por la renta de 26 pesetas, graduada por los peritos en 585 y tasada en 650 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.003 de id.—Otra id. á prado en la misma eria y sitio del Gamonal, en los referidos términos, procedencia y llevador, estension 2 días de bueyes (25,70 áreas) de segunda calidad y secano; linda Este con bienes de D. José Balmori, Norte con mata y peña, Oeste bienes de D. Benito Posada y Sur D. Domingo Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.004 de id.—Otra id. á id. en la eria de Sovilla y sitio de Junto á la Iglesia, en los referidos términos, procedencia y llevador: estension 1,62 áreas, de segunda calidad; linda Este con bienes de D. Rafael Gonzalez, Norte con peña, Sur con la Iglesia y Oeste heredad de D. José Valmorí. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.005 de id.—Otra id. á prado en dicha eria y sitio de Teyedo, términos, procedencia y llevador indicados: estension 13,88 áreas, de segunda y tercera calidad; linda Este con bienes de don Francisco Fernandez Gonzalez, Oeste D. Vicente Fernandez, Sur D. Francisco Fernandez y Norte D. Francisco Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 495 y tasada en 550 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.006 de id.—Otra id. de tierra y prado, en la mencionada eria y sitio de Fosandi, términos, procedencia y llevador referidos: estension 2,10 áreas, de segunda calidad y secano; linda Este con camino, Oeste y Sur con bienes de D. José Blanco y Norte D. Manuel Cardin. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.007 de id.—Otra id. á labor en la misma eria y sitio del Val de las Arenas, términos, procedencia y llevador

espresados: estension 2,88 áreas, de tercera calidad y secano; linda Este con bienes de D. Vicente de Caso, Oeste don Manuel Berride, Norte D. Francisco Rojo y Sur con matorral. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.008 de id.—Otra id. en dicha eria y sitio llamado del Pedrosin, en dichos términos, procedencia y llevador: estension 5,00 áreas, prado secano de tercera calidad; linda Este con heredad de D. Francisco Fernandez, Norte don Manuel Fernandez, Oeste el mismo don Manuel y Sur D. Vicente Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.009 de id.—Otra id. de prado, sita en la eria y sitio de la Cruz, en los referidos términos, procedencia y llevador: estension 6,66 áreas, de tercera calidad y secano; linda Norte con heredad de D. Vicente Fernandez, Sur y Oeste don Manuel Berride y Este D. Miguel Borbolla. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.010 de id.—Otra id. a prado en la eria de Sevilla y sitio del Pedroso, en los indicados términos, procedencia y llevador: estension de 20,58 áreas, de tercera calidad y secano; linda al Este con finca de D. Vicente de Caso, Sur con matorral, Oeste y Norte bienes de D. Manuel Berride. Se ha capitalizado por la renta de 21 pesetas, graduada por los peritos en 472,50 y tasada en 525 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.011 de id.—Otra id. de id. en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 11,34 áreas de tercera calidad y secano; linda Este con bienes de D. Manuel Berride, Oeste D. Fernando Caldevilla, Sur D. Antonio Fernandez y Norte con matorral. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.012.—Otra id. de id. en dicha eria y sitio del Lloso, en los referidos términos, procedencia y llevador: estension 6,00 áreas, de tercera clase y secano; linda Este con bienes de Santos Niembro, Oeste y Norte D. Manuel Berride y Sur D. Ramon Rojo. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.013 de id.—Otra id. a id. en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 2,42 áreas, de segunda clase y secano; linda Este con bienes de Manuel Berride, Oeste Tomás Niembro, Norte y Sur con matas. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.014 de id.—Otra id. a id. en la referida eria y sitio de la Mata, en los expresados términos, procedencia y llevador; estension 4,70 áreas, de tercera calidad y secano; linda Oeste con heredad de D. Gregorio Antonio Niembro, Este Ana Fernandez, Norte y Sur con peñas. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.015 de id.—Otra idem a labor, en la eria de Sevilla, sitio de la Baluga, términos, procedencia y llevador que las anteriores: estension 1,30 áreas de primera calidad; linda Este bienes de D. Gregorio Antonio Niembro, Sur y O. D. Manuel Fernandez y Norte camino peonil de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los

peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.016 de id.—Otra id. a id., en la misma eria y sitio del Arrobo, términos y procedencia dichos, que lleva Santa del Cueto, vecina de Puertas: estension 2,66 áreas de segunda calidad; linda E. y Sur con bienes de D. Manuel Berride, Oeste Bernardo Caldevilla y N. camino peonil. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.017 de id.—Otra idem a idem, en la referida eria y sitio del Ablano, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Domingo Fernandez: estension 5,20 áreas de segunda calidad; linda Sur y O. con bienes de Ana Fernandez, Norte de D. Rafael Fernandez y por el Este de Pedro Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.018 de id.—Otra id. a prado, sita en la eria de Collancos y sitio de la Huerta, en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva el párroco de Puertas: estension 23,50 áreas de tercera calidad y secano; linda E. con bienes de D. Bernardino Niembro, Norte don Manuel Berride, Oeste sebe y camino y Sur D. Vicente Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.019 de id.—Otra id. a labor, en la eria de Sevilla y sitio de la Foa de Helgueras, términos y procedencia referidos, que lleva doña Francisca Fernandez, vecina de Pandiello: estension 14,00 áreas de tercera calidad; linda Oeste con bienes de la llevadora, Este D. Vicente de Caso, Norte D. Felipe Helgueras y S. con peña. Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.020 de id.—Otra id. a labor llamada Haza de las Nieves, sita en términos del lugar de Canales, parroquia de S. Roque, en dicho concejo de Cabrale, procedente de Nuestra Sra. de las Nieves, del lugar de Puertas, que llevan los herederos de D. Francisco Porrero, vecinos de Canales: estension 16,00 áreas, de segunda calidad; linda Norte con bienes de los herederos de D. Ramon Inguanzo, y de D. Toribio de Laria, Sur D. Ceferino de Laria y D. Francisco Porrero, Oeste los llevadores y herederos de D. Francisco Porrero y Este bienes de D. Ramon de Laria. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 187 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13.021 de id.—Otra id. llamada Prado de Santiago, que radica en términos del pueblo de Tielbe, en el espresado concejo, procedente de Santiago de Tielbe, que lleva el señor cura: estension 16,00 áreas de tercera calidad secano y se halla cerrada sobre sí; lindan sus sebes por el Sur con prado de Francisco del Campillo, y por los demás vientos con calleja que la rodea. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Ouesta y D. José Rojo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el interva-

lo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término impo-rogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no arulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término sólo e admittán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se su tanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo proveniente en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 25 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los per-

tenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se vende en pública y estrajudicial subasta en el concejo de Carreño, parroquia de Guimarán, en Candas, ante el Notario D. Angel Cartabio, el dia 8 de Octubre á las doce de la mañana dos fincas que son:

Una heredad de terreno matorral, nombrado el monte de la Biecca proindiviso con otra igual parte de D. José Garvia Otero, de la parroquia de Prendes, sita en el lugar y alto de la Rollalaja, cabida de 75 áreas y 8 centiáreas; linda todo á Oriente con bienes de D. Francisco Rodriguez, Mediodia D. José Pez Valdés, Poniente y Norte caminos públicos: está tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Otra heredad de terreno poblada de pinos en su interior, nombrada el Canton, hoy el Pinal, sito en la parroquia de Prendes, del mismo concejo, de 75 áreas y 48 centiáreas; linda á Oriente y Mediodia con castaño mampostero, Poniente guariciones y Norte bienes de D. José Suarez Tejera: se estima como libre de toda carga en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-11)

ARANCEL

para LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.